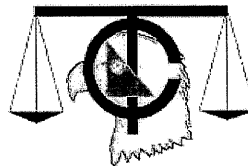




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día ⁰⁵de mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 575/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA C.P. MARCELO LUIS ROLFO DECRETO N° 4227/05”**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. Vocal Legal, DR. Rubén Oscar HERRERA quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Contador General de la Provincia, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2004 y el 29 de noviembre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 4841/04 y 4227/05, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 388/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N. María Laura Pérez Torre, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria N° 51/04.-----

Que en función de ello, se emite el Informe Letra T.C.P N° 203/06, por el cual la Auditora actuante concluye que: *“En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 51/04 aprobada por Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente, con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a juicio de residencia por el período comprendido entre el 20/12/04 al 29/11/05 en el cargo de Contador General de la Provincia, sin perjuicio de lo expresado en el punto 1”*.-----

En el punto 1 del mencionado informe, referido por la Auditora actuante en las conclusiones del mismo, se consigna lo informado por el Cr. Chorén en su Nota N° 145/06, obrante de refs. 96/98.-----

En la nota de marras el citado profesional, integrante del Cuerpo de Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas indica que como consecuencia de las actuaciones sustanciadas en los expedientes que se detallan existiría la presunción de posible perjuicio patrimonial al Estado Provincial, por lo que considera que *“debería hacerse expresa reserva de iniciar, en su caso, la correspondiente acción de responsabilidad contra el funcionario en cuestión para lo cual la Ley 619, Art. 3°, fija como plazo de prescripción para iniciar dicha acción, el término de 3 años”*-----

Que las actuaciones detalladas como investigaciones a cargo del Cr. Chorén en su Nota N° 145/06 son las siguientes, a saber:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- 1) EXPTE. N° 234/05 – TCP “S/MULTA CONTADOR GENERAL MARCELO ROLFO REF. EXPTE. GOB. N° 11.259/01 –TRABAJOS DEPARTAMENTO IMPRENTA”-----
- 2) EXPTE. N° 208 – TCP S/ “SOLICITUD LEGISLATURA PROVINCIAL REF: ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR AÑO 2004” Y EXPTES. AGREGADOS N° 98/05 – TCP S/”ARQUEO ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR SECRETARIA DE CULTURA – SEGUIMIENTO DE ANTICIPOS Y EXPTE. N° 140/05 – TCP- V.A. S/”ANALISIS RES. CONT. GRAL. N° 05/02 Y 30/04”-----
- 3) EXPTE. N° 289/05 – TCP S/”INVESTIGACION ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR AÑO 2005”-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 479/06, obrante a fs.105.-----

En el citado informe además de lo ya indicado en relación a las causas pendientes de investigación, se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme constancias de ref. 100 y 101, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

No obstante se advierte que no se agregan constancias de la solicitud ni de la publicación de edictos en medios masivos de comunicación, tal como lo prescribe el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04; sin embargo encontrándose acreditada la publicación en el Boletín Oficial; la que conforme fuera establecido en precedentes similares por este Plenario de Miembros, es considerada como esencial atento que conforme lo establece el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/2004, el plazo de diez (10) días otorgados por dicha normativa a los efectos de formular las denuncias sobre apartamientos de la legalidad del funcionario cesante, se computan a partir de dicha publicación.-----

Por ello, atento hallarse vencido el plazo para resolver el presente entiendo procedente prescindir de aquellas publicaciones; sin perjuicio de hacer saber a la Auditora Fiscal actuante que para casos análogos futuros deberá solicitarse su publicación o indicar causa justificada de su omisión.-----

Asimismo como resultado de los oficios remitidos a los Juzgados de la Provincia y a la Fiscalía de Estado, se indica que con excepción del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, todos del Distrito Judicial Norte, el resto dio respuesta a los oficios pertinentes, destacando que señalaron no poseer causas en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Marcelo Luis Rolfo. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, analizadas las actuaciones, en relación a la falta de respuesta de los citados Juzgados y, atento resultar tal diligencia la única faltante en el marco del procedimiento entablado contra el funcionario de marras, corresponde establecer la procedencia de la clausura del presente procedimiento.-----

En tal sentido cabe tener en cuenta que frente a los respectivos requerimientos efectuados por parte de la Auditora Fiscal, cuyas constancias de recepción se agregan a fs. 62 y refs. 73, 71, 70 y 69 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, estimo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación resulta procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial, cuanto menos al momento de su resolución.-----

Por otra parte, con respecto a las causas informadas a refs. 96/98, corresponde destacar que en situaciones como la presente este Cuerpo en pleno ha sostenido que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1º de la Ley Provincial N° 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3º de la Ley Provincial N° 619 (3 años).-----

Tal criterio ha sido sostenido entre otros en los Acuerdos Plenarios N° 970 y N° 974, dictado en los expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 371/05, caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA GABRIEL ARMANDO ALLEGRO” y N° 393/05, caratulado: “JUICIO DE RESIDENCIA MONCHIETTI, EDUARDO A. DTO. PROV. 3280/05”, respectivamente.-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, no sólo en lo que refiere a la existencia de perjuicio sino a su quantum, al momento de concluir el juicio de residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado; entiendo que el objeto del juicio de residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento previsto en la Ley 619.-----

En efecto, el plazo de 4 meses previsto por el artículo 1º de la citada norma impide extender las consecuencias, efectos y alcances del juicio de residencia al sujeto pasivo del mismo, mas allá de ese límite temporal; por lo cual una vez producido su vencimiento, corresponde proceder a su conclusión; sin perjuicio de proseguir con las investigaciones que se estén sustanciando en relación con hechos originados durante su actuación por el cargo y el periodo enjuiciado, mediante el procedimiento expresamente previsto para esos casos; siendo el plazo de prescripción para ejercer las acciones resarcitorias por el eventual perjuicio ocasionado el previsto por el artículo 3º de la Ley 619, es decir tres (03) años.-----

En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones del Auditor Fiscal actuante vertidas en el Informe Letra T.C.P. N° 203/06 (fs. 102/104), manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Marcelo Luis ROLFO como Contador General de la Provincia durante el periodo comprendido entre el 20/12/04 y el 29/11/05, aprobando el referido Informe por el que se concluye en que: *"...no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a juicio de residencia por el periodo comprendido entre el 20/12/04 al 29/11/05 en el cargo de Contador General de la Provincia, sin perjuicio de lo expresado en el punto 1";* e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

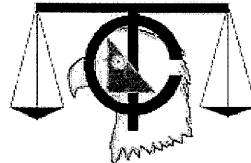
No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe de la Auditor Actuante, no se ha podido determinar el presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3º de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Y, asimismo, deberán continuar por el área correspondiente las investigaciones tramitadas por los expedientes N° 234/05, N° 208/05 y N° 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, conforme se establece en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Marcelo Luis ROLFO como Contador General de la Provincia en el período comprendido desde el 20/12/04 al 29/11/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 203/06.-----

ARTICULO 2º).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3º de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

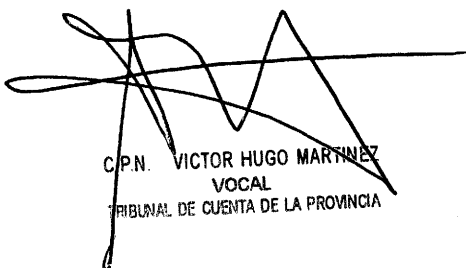
ARTICULO 3º).- Por el área correspondiente continuar las investigaciones tramitadas por los expedientes N° 234/05, N° 208/05 y N° 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, conforme se establece en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

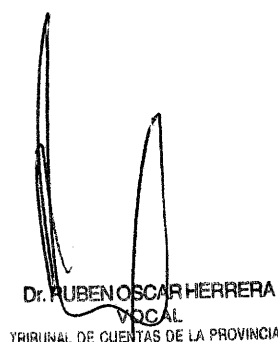
ARTICULO 4º).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

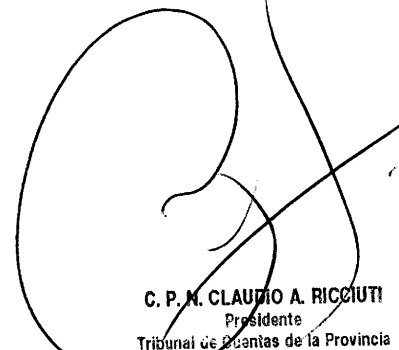
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Marcelo Luis Rolfo, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 982.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia